

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/00027-16

CIERRE No. 164

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de junio del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 20 de septiembre del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro emitió la Orden de Inspección No. Q157RN2016 de fecha 20 de septiembre del año 2016, dirigida a la COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, promovedor del proyecto denominado "MODERNIZACIÓN DE CAMINO CASA BLANCA - EL HERRERO - PRESITA DE SAN ANTONIO - CHARAPE DE LA JOYA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.", ubicado en LAS COMUNIDADES DE CASA BLANCA - EL HERRERO - PRESITA DE SAN ANTONIO - CHARAPE DE LA JOYA DEL KM. 0+000 AL KM 6+000, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar si cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por las actividades de cambio de usos de suelo en terrenos forestales para el proyecto antes citado, de conformidad con lo previsto en los artículos: 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 inciso O) fracciones I y II, 6, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 23 de septiembre del año 2016, los inspectores adscritos a ésta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección No. RN157/2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/00027-16

CIERRE No. 164

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. RN157/2016 de fecha 23 de septiembre del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

"HECHOS U OMISIONES:

Con base en el objeto de la orden de inspección QU157RN2016 de fecha 20 de septiembre del 2016, Se procede a verificar si se cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras y actividades para el Proyecto "MODERNIZACIÓN DE CAMINO CASA BLANCA - EL HERRERO - PRESITA DE SAN ANTONIO - CHARAPE DE LA JOYA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."

HECHOS U OMISIONES Derivado de lo anterior, se le solicita al inspeccionado que exhiba la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades del proyecto sujeto a inspección, a lo cual, el inspeccionado exhibe ante los inspectores actuantes, original de resolutive en Materia de Impacto Ambiental con número de oficio F. 22.01.01/1996/15 de fecha 26 de Noviembre de 2015, suscrito y firmado por el Lic. Oscar Moreno Alanís, Delegado Federal con sede en la Ciudad de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que consta de treinta y tres folios y del cual se anexa copia fotostática en la presente acta de inspección, a través de la cual, se exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad correspondiente a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, en relación al proyecto "Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de San Isidro, Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", mismo que fue promovido a través del Arq. Guillermo Grijalba Hernández, en su carácter de Representante Legal."

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. RN157/2016 levantada en fecha 23 de septiembre del año 2016, esta autoridad advierte que del Oficio exhibido por la inspeccionada No. F.22.01.01/1996/15 de fecha 26 de noviembre del año 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se exenta a la inspeccionada de dicha autorización.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Se considera que del Acta de Inspección No. RN157/2016 levantada en fecha 23 de septiembre del año 2016, no se desprende irregularidad alguna, debido a que la inspeccionada exhibió el Oficio No. F.22.01.01/1996/15 de fecha 26 de noviembre del año 2015, emitido por la Secretaría de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.5/00027-16

CIERRE No. 164

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se exenta a la inspeccionada de dicha contar con dicha autorización; por lo anterior no se observaron irregularidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F., Año II, No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXP. ADMINISTRATIVO: PPA/28.3/2C.27.5/00027-16

CIERRE No. 164

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II, No. 14, Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. RN157/2016 levantada en fecha 23 de septiembre del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la inspeccionada exhibió el Oficio No. No. F.22.01.01/1996/15 de fecha 26 de noviembre del año 2015, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se exenta a la inspeccionada de dicha contar con dicha autorización, por lo anterior el inspeccionado cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXP. ADMINISTRATIVO: PEP/28.3/2C.27.5/00027-16

CIERRE No. 164

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES NO. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAMP/ean

[Firma manuscrita]